



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA PESCA, Y  
ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL  
DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN  
AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL

SUBDIRECCION GENERAL  
DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL  
Y TRAZABILIDAD

## COMUNICACIÓN A PRESVET O A LAS BASES DE DATOS AUTÓNOMICAS DE PRESCRIPCIONES DE ANTIBIÓTICOS EN ANIMALES DE COMPAÑÍA

El Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios, en la disposición final quinta establece que la **comunicación de datos de prescripciones veterinarias de antibióticos para animales de compañía será obligatoria a partir del 2 de enero de 2025.**

De acuerdo con el artículo 39.1 del real decreto, los veterinarios, al prescribir antimicrobianos destinados a animales de compañía, deberán comunicar los datos mínimos que figuran en el apartado 2 del anexo IV a la base de datos establecida por la autoridad competente de la comunidad autónoma, donde resida habitualmente el prescriptor.

Respecto al lugar en el que se debe registrar el uso de los antibióticos prescritos, en el citado anexo IV, apartado 2 punto r) se especifica que el dato a comunicar será el código INE de la provincia en la que resida habitualmente el prescriptor.

Sin embargo, se ha acordado en el seno del comité RASVE, que, a efectos prácticos y para facilitar el control oficial, **lo que se deberá comunicar será el código INE de la provincia en la que se haya efectuado la prescripción, ya sea para dispensar, de botiquín o de no dispensación (para aplicar un sobrante)**, porque tal y como se establece en el artículo 39.2 también será obligatorio comunicar estos datos de antimicrobianos en caso de que se prescriban para su aplicación o administración directamente por el veterinario, o bajo su responsabilidad, con destino a los animales bajo su cuidado.